



BUIN,

26 OCT 2012

DECRETO EX. N° 3242/ VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La documentación emitida por las Unidades Municipales involucradas para la confección del Decreto Alcaldicio que se indican más adelante.

2.- Que por **Decreto Alcaldicio Exento N° 2933** de fecha 27 de Septiembre de 2012, se nombra como **Alcalde (S) a don Carlos Roberto Fernández Urrutia**, Administrador Municipal, desde el 28 de Septiembre al 28 de Octubre de 2012, ambas fechas inclusive, en conformidad a lo señalado en la normativa vigentes, concerniente ello a las Elecciones Municipales.

3.- Que por **Decreto Alcaldicio AR N° 320** de fecha 28 de Septiembre de 2012, se amplía el nombramiento de la funcionaria doña **María Elisa Baschmann Henríquez**, Abogado, como Subrogante en el Grado 6° de la Planta Directivos, para cumplir funciones como Secretaria Municipal, a contar del 01 al 31 de Octubre de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- El **Ordinario N° 38** de fecha 24 de Octubre de 2012, del Concejo Municipal de Buin, el que solicita dar cumplimiento al Acuerdo N° 980.

5.- El **Acuerdo N° 980** de la Sesión Extraordinaria N° 231 del Concejo Municipal, de fecha 24 de Octubre de 2012.

DECRETO.

1.- Apruébese el **ACUERDO N° 980** de la Sesión Extraordinaria N° 231 de fecha 24 de Octubre de 2012, del Concejo Municipal de Buin donde se aprueba, **la Ordenanza Municipal que establece las condiciones necesarias para la fijación de Servicios Domiciliarios por extracción de Basura y exenciones Total y Parcial.**

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Buin cobrara por el retiro domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del D.L. 3.063 de 1979 y sus modificaciones,.

Artículo 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa que toda la referencia a la Ley o a números de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso, por la expresión "Servicio", al servicio por recolección y disposición final de residuos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el Servicio domiciliario por extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

Artículo 3°: Las condiciones del proceso de cálculo y recalcado de la tarifa del servicio, en adelante indistintamente "la tarifa" serán generales, objetivas y públicas.

Serán públicos la tarifa y sus antecedentes de cálculo referidos al proceso de licitación y contratos de adjudicación, en caso de encargarse a terceros el servicio y estarán





disponibles en la DIMAO. Adicionalmente la planilla de cálculo se publicará en módulo de transparencia.

Artículo 4º: La tarifa anual se convertirá en pesos al valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia.

TITULO II FIJACION DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 5º: La determinación de la Tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa e indirectamente imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de estas funciones las actividades de:

- a) Extracción de residuos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedios diario,
- b) Limpieza de barrido de calles
- c) Construcción y mantención de jardines y
- d) Labores de emergencia.

Artículo 6º: La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste, fiscalización y cobranza. Estas proporciones se estimarán en base a criterios debidamente fundados.

Artículo 7º: Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

Son Costos fijos:

a) Gasto proporcional en remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales del personal municipal encargado directa e indirectamente de la administración del servicio, del cobro y su fiscalización.

b) Gastos Generales de administración tales como:

- Gastos en facturación y cobranza.
- Servicio de Correos
- Combustible
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos entre otros.

Son Costos Variables:

a) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de recolección de residuos domiciliarios y

b) Los montos establecidos en los contratos de adjudicación con terceros (empresas privadas) de la licitación de disposición final de la basura, estaciones de transferencia, relleno sanitario, u otros que pueden implementarse a futuro, productos del avance tecnológico,

Los valores de los costos anuales se expresarán en pesos al mes de junio del año que corresponda.





Artículo 8º: Los gastos señalados anteriormente se imputaran totalmente al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, tratamiento intermedio, transporte y disposición final de basura y gastos administrativos.

Artículo 9º: El costo total del servicio se establecerá comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 01 de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar a la tarifa determinada.

Artículo 10º: La DIMAAO, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo el "estudio de costo real del servicio" indicando las tarifas respectivas antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 11º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos o no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, los locales comerciales, oficinas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TITULO III DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

Artículo 12º: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará trimestralmente junto con la contribución territorial y semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley 3063. **Sin embargo, el alcalde a través de esta Ordenanza Municipal podrá determinar otro número de cuotas en que se dividirá el cobro de tarifa anual, así como las fechas de vencimiento de las mismas a petición escrita del usuario.**

Artículo 13º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., Definidos en los artículos 23 y 32 de la ley, tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura, se aplicará a una de ellas. También estarán afectos al pago del servicio, las personas naturales o jubilados que estén exentas de la contribución de patentes señaladas en los artículos 23 y 27 del Decreto Ley 3.063.

Artículo 14º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

Artículo 15º: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios,

La extracción de residuos no peligrosos ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas, talleres y que sobrepasen el volumen señalado en la ley y/o cualquier clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo pagarán las tarifas que al efecto fijará el municipio en la ordenanza de derechos.

Artículo 16º: La Municipalidad podrá efectuar directamente o mediante convenio con el Servicio de Impuestos Internos el cobro del derecho de aseo a los usuarios de predios enrolados por dicho servicio y que no se encuentren exentos de este derecho. La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general gravados con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.





Artículo 17°: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la presente Ordenanza y se comuniquen al servicio de impuestos internos y que se paguen trimestralmente, en cumplimiento del artículo 16° de la presente ordenanza, se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se calcule. El valor así determinado registrará como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo.

Por el segundo semestre registrará ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre en la determinación de las sumas reajustadas se despreciarán las fracciones de pesos. Sin embargo, el Concejo Municipal durante el mes de octubre de cada año, a través de Acuerdo Municipal podrá determinar una rebaja del monto de la tarifa anual en un rango de 10 % hasta un 35 % para aquellas propiedades usuarias afectas al cobro directo, que no paguen impuesto territorial y/o tengan patente comercial.

TITULO IV EXCEDENTES DE BASURA

Artículo 18°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedios diarios.

Artículo 19°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fábricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará en la ordenanza de derechos.

Artículo 20°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 18 y 19, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de retiro a través del municipio o por medio de empresas autorizadas, para lo cual estas empresas deberán requerir autorización de operación de la DIMAAO o de la autoridad sanitaria en forma previa a su inicio.

Artículo 21°: Las mediciones podrán ser revisadas por la DIMAAO o a petición del interesado, en cuya circunstancia se procederá a efectuar una nueva serie de mediciones de basuras.

Artículo 22°: Las unidades sobreproductoras de residuos podrán ser visitadas por la DIMAAO con el objeto de informarles los alcances, definición y costos de servicios de excedentes de basura. Las mediciones se realizarán en forma aleatoria tratando de registrar las situaciones reales promedio de una unidad productora en presencia de un representante de la empresa, quien luego de realizada la cubicación por parte del inspector municipal firmará el formulario respectivo. Sin que sea obligatorio las mediciones de basuras se realizarán en litros en contenedores de capacidad conocida y en la basura a la vista, es decir como se entrega al camión recolector.

Artículo 23°: Las unidades sobreproductoras serán enroladas por DIMAAO y cargadas al sistema de tesorería o el que corresponda con un rol de cargo independiente.

Artículo 24°: Para las unidades sobreproductoras que posean patente municipal, el cobro de este derecho será en forma semestral anticipada, agregando el ítem "Excedente de Basura" al boletín o formulario de la patente municipal correspondiente.





TITULO V
EXENCION PARCIAL Y TOTAL

Artículo 25° : Como norma general todas las propiedades afectas al pago de la tarifa de derechos de aseo cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M. pagan el 100 % en cuatro cuotas reajustables de acuerdo a la variación del IPC o según lo señalado en el inciso primero y segundo artículo 17°.

Artículo 26°: Sin perjuicio de la exención otorgada por ley a los roles con avalúos iguales o inferiores a 225 UTM, la municipalidad de Buin podrá aplicar dos tipos de rebaja:

ROL	VALOR TASACION	HASTA	REBAJA
N°	225,1 UTM	340 UTM	50 %
N°	340,1 UTM	375 UTM	30 %

Esta rebaja será aplicada directamente por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad en base a la información de avalúos que entregue anualmente el Servicio de impuestos Internos, sin que se requiera trámite adicional.

Artículo 27°: Adicional a lo estipulado en el artículo anterior, se aplicará la siguiente escala de rebaja para los casos sociales debidamente acreditados por la DIDECO, según los puntajes de la Ficha Protección Social o su equivalente:

TRAMO	PUNTAJE E. E.	% de REBAJA
1	Hasta 8.500 puntos	100 %
2	8.501 a 11.734 puntos	70 %
3	11.735 a 13.484 puntos	50 %
4	13.485 a 14.555 puntos	30 %
5	14.456 a 16.316 puntos	20%

Además quedarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente ordenanza los jefes de hogar usuarios de roles que acrediten ante DIDECO que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Discapacitados con grado de calificación en a lo menos un tercio de su capacidad educativa, laboral o de integración social.
- Mujer mayor de 60 años beneficiaria de pensión Básica Solidaria (Vejez o invalidez) u otra similar
- Varón mayor de 65 años beneficiarios de pensión básica solidaria (Vejez o invalidez) u otra similar.
- Pensionados, jubilados o montepiados que acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de 3 pensiones básica solidaria asistenciales a la fecha que solicita la exención y aquellos usuarios que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.
- Familias que presenten un integrante con enfermedad crónica o catastrófica y que acredita que vive en ese domicilio.
- Todas las familias que participan en el Programa Puente quedan automáticamente exentos del pago de los derechos de extracción de basura domiciliaria.





Artículo 28º: Para optar a los beneficios de esta ordenanza, los contribuyentes deberán solicitarlo en DIDECO en los meses de enero, febrero y marzo del año correspondiente al del pago del derecho. Esta solicitud la debe hacer el contribuyente cada dos años.

Calificada la pertinencia de rebaja o exención por DIDECO, se procederá a dictar el correspondiente Decreto Exento con el cual la Unidad de Administración y Finanzas procederá a su aplicación.

Artículo 29º: Excepcionalmente, aún luego de girado el cobro de la tarifa de aseo, los deudores del derecho respectivo podrán acceder a un subsidio municipal para financiar total o parcialmente este pago, siempre que se haya producido alguna de las siguientes condiciones:

- Fallecimiento del usuario del Rol acreditado por el Servicio de Registro Civil
- Incendio u otra calamidad que haya destruido totalmente el Rol, certificado por el Jefe de Emergencia Comunal,
- Usuario afectado por una enfermedad catastrófica acreditado con Certificado de Salud.
- Encontrarse el usuario en situación de cesantía por un período superior a 3 meses en el año respectivo, acreditado con un certificado emitido por Asociación de Fondos de Cesantía u otro organismo legal

La solicitud para acogerse a este beneficio de subsidio deberá presentarse como máximo hasta el 01 de diciembre del año respectivo en la DIDECO, unidad que procederá a la evaluación y calificación de la pertinencia del beneficio.

Artículo 30º: No podrán acogerse al beneficio de exención contemplado en los artículos N° 26 y 27 aquel propietario que lo sea asimismo de otro bien raíz o local comercial, situación que deberá acreditar mediante declaración jurada notarial.

Artículo 31º: La presente ordenanza regirá a contar del 01 de enero de 2013, previa publicación en la página Web del municipio, derogándose desde igual fecha toda normativa anterior sobre esta misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MA. ELISA BASCHMANN HENRÍQUEZ
ABOGADO
SECRETARIA MUNICIPAL SUBROGANTE

RFU./MEBH./CVA./dpsu.
DISTRIBUCION:

- Unidad de Control
- Archivo SECMU
- DAF
- Archivo Concejo


C. ROBERTO FERNANDEZ URRUTIA
ALCALDE (S)